No. Expediente: 1933-2PO2-11



# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.		
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de marzo de 2011.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de marzo de 2011.		
7. Turno a Comisión.	Salud.		

#### **II.- SINOPSIS**

Facultar a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para coordinarse en la ejecución del programa contra la famacodependencia. Facultar a la Secretaría de Salud, el Consejo de Salubridad General y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para aprobar y verificar los Centros de Rehabilitación. Establecer que los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de verificar que los centros de rehabilitación operados por asociaciones civiles, instituciones y organismos públicos, operen de acuerdo con las normas aplicables en la materia, y en caso de que no lo hagan, los clausuren de manera inmediata y los internos serán reasignados a centros de rehabilitación acreditados. Incluir en el padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, las características de sus programas de terapias, plantilla médica y laboral. Establecer que el proceso de superación de la farmacodependencia debe ser supervisado por personal médico, de enfermería, psicología y psiquiátrico, certificado por la Secretaría de Salud.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE SALUD	Artículos	
	Se modifican el artículo 191 y la fracción I de éste de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:	
<b>Artículo 191</b> La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la famacodependencia, a través de las siguientes acciones:	Artículo 191. La Secretaría de Salud, el Consejo de Salubridad General y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la famacodependencia, a través de las siguientes acciones:	
I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;	I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes en centros de rehabilitación aprobados y verificados por la Secretaría de Salud, el Consejo de Salubridad General y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;	
<b>П.</b> у <b>Ш.</b>		
Artículo 192	Artículo 192	
De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la		



LXI LEGISLATURA farmacodependencia, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de: **I.** y **II.** ... III. Verificar que los centros de rehabilitación operados por asociaciones civiles, instituciones y organismos públicos, operen de acuerdo con las normas aplicables en la materia. IV. En caso de que un centro de rehabilitación no cumpla con No tiene correlativo las condiciones estipuladas en las normas aplicables en la materia, será clausurado de manera inmediata y los internos serán reasignados a centros de rehabilitación acreditados. V. Verificar que los centros de rehabilitación no sean usados como centros de explotación, laboral o sexual, de ser así se procederá con lo establecido en el código penal para dichos delitos contra los responsables del centro de rehabilitación. No tiene correlativo VI. Verificar que en los centros de rehabilitación las terapias no se basen en golpes, insultos, agresiones, explotación laboral, sexual o de cualquier otro tipo de ser así se procederá con lo establecido en el código penal para dichos delitos contra los responsables del centro de rehabilitación. **Artículo Tercero.** Se modifica la fracción I del artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: Artículo 192 Quáter.- ... Artículo 192 Quáter.... La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del ... impacto de las adicciones en cada región del país y deberá:



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y	
<i>II</i>	
	Se adiciona la fracción V al artículo 192 Sextus de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 192 Sextus El proceso de superación de la farmacodependencia debe:	Artículo 192 Sextus
I. a IV	I. a IV
No tiene correlativo	V. Ser supervisado por personal médico, de enfermería, psicología y psiquiátrico, certificado por la Secretaría de Salud.
	Transitorios
	<b>Primero.</b> Las adiciones y reformas contenidas en este decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	<b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.